

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

ADENDO No. 01

BOGOTÁ, D.C. 28 de Junio de 2006

LICITACIÓN PÚBLICA No. 078 DE 2006

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL CONSISTENTE EN MEDICAMENTOS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 4 DE LA LEY 80 DE 1993, CON OCASIÓN DE LO DEBATIDO EN LA AUDIENCIA DE PRECISIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DADO QUE LOS COMITÉS REQUIRIERON DE UN TIEMPO MAYOR PARA DAR RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO SE PERMITE INFORMAR LO SIGUIENTE:

- ✓ **EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS.**
- 1- SE PRORROGA EL CIERRE DE LA LICITACIÓN No. 078/2006 HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2006 A LAS 15:00 HORAS**
- 2- SE MODIFICA EN EL ANEXO No. 1 A **CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO, DESCRIPCIÓN CANTIDADES MINIMAS POR ITEM A ADQUIRIR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO EN EL NUMERAL 83 EL ITEM (SALES DE ORO)** ASÍ:**

ITEM No.	CODIGO	CODIGO CUBS	DESCRIPCION	PRESENT	CONCENT.	CANTID ADES MINIMAS	PRESUPUESTO POR ITEM
83	103 820154	1,42,1,15	SALES DE ORO	AMPOLLAS	50mg/ml	234	6.177.600,00

3- SE MODIFICA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXO No. 1 A LO SIGUIENTE:

- En el numeral 2 para el item 39 (hidroxipropilmetilcelulosa colirio) se precisa y corrige que la concentración requerida es 0,3%.
- En el item 91 (Tiotropio bromuro) se precisa y corrige que la concentración requerida es de 22.5 mcg.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES No. 1

✓ **BRISTOL-MYERS SQUIBB DE COLOMBIA LTDA.**

"Jaime Robledo Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No.91 220.047 de Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Bristol Myers Squibb de Colombia Ltda., y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 1 del Decreto 2170 de 2002 (en adelante Decreto "2170") me permito presentar oportunamente las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones (en adelante el "proyecto") dentro del proceso licitatorio de la referencia, con el propósito de que se acojan las siguientes peticiones":

OBSERVACIÓN**1. Numeral 3.2.1.3 Estados Financieros**

"Para efectos de presentar los estados financieros, están solicitando los mismos con corte a diciembre 31 de 2004, así como la declaración de renta correspondiente a ese mismo año. Con relación a lo anterior solicitamos se modifique este requisito y se exijan los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2005 ya que estos son aprobados por la asamblea de las compañías en marzo de 2006, adicionalmente los mismos ya fueron reportados a la frente a este requisito denominado "nivel de Endeudamiento (NE)", es precisó señalar su completa contradicción con la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, como se demostrará más adelante. Su eliminación del Proyecto es más que fundamental, teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral mencionado, el incumplimiento de tal requisito determina rechazo de la propuesta".

RESPUESTA

ESTA OBSERVACIÓN FUE TENIDA EN CUENTA EN EL PLIEGO DEFINITIVO

OBSERVACIÓN

1.1 Determinación de la solvencia económica:

“Las entidades estatales al elaborar los pliegos de una licitación pública tienen un cierto margen de discrecionalidad al momento de establecer los requisitos económicos y técnicos que deben, reunir los posibles proponentes. Es todo caso, dichos requisitos deben orientarse exclusivamente a precisar las condiciones que resulten necesarios para establecer qué sujetos están en capacidad de celebrar el respectivo contrato de serle éste adjudicado.

El proyecto está cuestionando como incapaz participar en el proceso licitatorio, a las empresas que tengan una razón de endeudamiento igual o superior al 50%. Tal condición, atendiendo a la naturaleza del contrato, es complementemente innecesario y está en contra del principio de libertad de concurrencia”.

“En efecto, la razón de endeudamiento es un indicador que demuestra la capacidad financiera. El hecho de tener una razón de endeudamiento alta lo único que muestra es que el sujeto tiene gran acceso a crédito, revelando un alto grado de confiabilidad en su estructura económica. Lo anterior se confirma al establecer que la empresa no se encuentra en estado de insolvencia, reestructuración o liquidación”.

“Ahora bien, si lo que pretende este requisito es demostrar que para ejecutar el respectivo contrato es necesario que el proponente deba endeudarse para cumplir con las obligaciones del mismo, se excluirían legítimos competidores que pueden suministrar los medicamentos sin necesidad de endeudamiento. En este caso, los fabricantes no necesariamente dependen del endeudamiento para la fabricación de sus productos”.

1.2 Riesgo de incumplimiento

“Mediante el “Nivel de endeudamiento (NE)” la entidad estatal no está eliminando ni disminuyendo el riesgo de incumplimiento del contrato. Nada obsta para que una vez el contrato se adjudique, el adjudicatario se endeude al día siguiente en un porcentaje superior al establecido en los pliegos. La celebración del contrato con la entidad estatal no puede suspender en el tiempo el desarrollo y evolución de la empresa y, muchas veces, el alto endeudamiento muestra necesidad es expansión.

Por otro lado, el riesgo de incumplimiento está completamente cubierto con la respectiva póliza que debe suscribir el adjudicatario (numeral 2.10.2.1 del Proyecto), por lo que nuevamente el requisito del “Nivel de endeudamiento “es inane para los intereses de la empresa”.

1.3 Consecuencias del mantenimiento del indicador de endeudamiento como requisito para tener en cuenta la evaluación económica.

“Como se dijo anteriormente, mantener el requisito del Indicador de Endeudamiento violaría el principio de libertad de concurrencia y específicamente iría en contra del literal a), numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ya que en realidad se afectaría la posibilidad de acceso de legítimos competidores del mercado, por razones que no atienden a la realidad

económica del mismo y descalifica a sujetos con la suficiente posibilidad de cumplir con el suministro de los medicamentos que se pretenden adquirir. Establecer que el oferente que tenga un nivel de endeudamiento superior al 70% no se le evaluarán económicamente, es prácticamente impedirle participar, pues se le rechaza la oferta”.

“De otra parte, consideramos que resulta complejo establecer en términos porcentuales un valor aritmético específico a partir del cual un proveedor resulta confiable o NO, para obligarse contractualmente, o de otra forma, en valores absolutos, establecer cual es la diferencia económica, pero con consecuencias jurídicas, entre un proveedor que tiene un nivel de endeudamiento del 49% (es hábil para licitar) y otro que tiene el 51% (es inhábil para licitar), de tal suerte que, resultaría más equitativo establecer una tabla progresiva para esta valoración, tal como esta contenida en el decreto reglamentario Nro.92 de enero 13 de 1998, el cual estableció una tabla de niveles de endeudamiento, asignando un puntaje para cada intervalo de endeudamiento. Esto significaría que un mayor o un menor nivel de endeudamiento no tendría la consecuencia de rechazar la propuesta, sino de asignar un puntaje; El resultado de la tabla es, a un endeudamiento mayor del 90,99% 10 puntos y, a un rango de endeudamiento entre el 5% y el 19.99% 10 puntos. Obsérvese que al rango (5/19,99) se le asigna igual puntaje, que la nivel de endeudamiento del 905; O de otra forma, decreto reconoce implícitamente que un bajo nivel de endeudamiento no es algo apropiado para un negocio. Se acompaña a la presente fotocopia de la cartilla editada por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, en la parte pertinente”.

2. Índice de liquidación (IL)

“El indicador financiero exigido en el numeral 2.10.2.1, es: Índice de Liquidez, mayor o igual a 2. Respectivo a este indicador resultan igualmente validos los argumentos expuestos en el numeral anterior. De otra parte, revisando el contenido del artículo 3 del decreto 92 de 1998, reglamentación de la Ley 80 de 1993, relativo a la calificación de los aspectos financieros de los proponentes, se observa en la tabla NRO. 3 “Puntos por Liquidez”, que a n proveedor que presente un índice de liquidez mayor o igual a 1.5, se le asigna la máxima calificación, esto es 40 puntos, tal como se observa en la fotocopia que se adjunta a la presente, tomada de “Guía para la Inscripción en el Registro de Proponentes” editada por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio en abril de 2003. De igual forma, como se expuso en el numeral 1 de Índice de endeudamiento, esta reglamentación aplicable a los procesos de contratación estatal, establece una calificación variable para distintos niveles de endeudamiento, considerando incluso factores negativos, o que restan a los puntajes obtenidos en otros indicadores, pero nunca tienen la connotación de eliminar o denegar la participación de un proponente por el solo hecho de no tener un indicar específico. Por lo expuesto, comedidamente solicitamos modificar los indicadores financieros anteriores, armonizándolos con los contenidos del decreto 92 de 1998”.

RESPUESTA:

EL PLIEGO DE CONDICIONES ES ELABORADO POR LA ENTIDAD PUBLICA LICITANTE Y EN EL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE SELECCIÓN PARA LA ESCONGENCIA DE LOS CONTRATISTAS, LOS PROCEDIMIENTOS Y ETAPAS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA ASEGURAR LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS MÁS

FAVORABLES A LA ENTIDAD; AHORA BIEN LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, CORRESPONDE A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, POR LO TANTO NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

✓ **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.**

OBSERVACIÓN

- 1- "De acuerdo al capítulo 2, página 27 información general sobre operaciones de comercio exterior para material importado, numeral 2.2 – procesos en pesos colombianos y 2.2.2 material ya importados y en stock del contratista, se deben anexar documentos que solicitan en este numeral.?"

RESPUESTA

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SON INCOTERMS – 2000-DDP, EL OFERENTE QUE RESULTE FAVORECIDO EN LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO, PARA TODOS EFECTOS FIGURARÁ COMO IMPORTADOR Y ENTREGARÁ A LA AGENCIA LOGÍSTICA COPIA DE LA FACTURA COMERCIAL, COPIA DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN, COPIA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE, COPIA DEL GIRO AL EXTERIOR CUANDO LOS BIENES SEAN IMPORTADOS.

OBSERVACIÓN

- 2- "Para el ítem 39 – Hidroxipropil meticululosa, concentración al 2%, es posible cotizar la misma molécula, concentración al 3%."

RESPUESTA

ESTA PRECISIÓN SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ADENDO DEL ANEXO No. 1 A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

✓ **LABORATORIOS WYETH.**

OBSERVACIÓN

"Se pueden ajustar las cantidades solicitadas a la presentación comercial de los ítems a cotizar, en el caso de que no corresponda."

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

INICIALMENTE Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES LAS CANTIDADES A OFERTAR DEBEN CORRESPONDER CON LO REQUERIDO EN EL ANEXO 1 A. EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACION Y DE

ACUERDO CON LOS RECURSOS PROYECTADOS PARA CADA ITEM, SE EVALUARA LA OPCION DE AJUSTAR A LA PRESENTACION COMERCIAL DEL OFERENTE QUE RESULTE ADJUDICADO Y POR TANTO SE RECOMIENDA QUE EN SU PROPUESTA ESPECIFIQUE CLARAMENTE SU PRESENTACION COMERCIAL PARA SER ANALIZADA DE ACUERDO CON LO YA EXPUESTO.

✓ **BOEHSINGER INGELHEIM S.A.**

OBSERVACIÓN

"Solicitamos dar corrección a la concentración del ítem No. 9.1 Tiotropi bromuro, ya que la concentración comercial es 18 mgr. y no mgr. Como aparece en el anexo 1 A del pliego definitivo."

RESPUESTA

ESTA PRECISIÓN SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ADENDO DEL ANEXO No. 1 A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROCAPS S.A.
6/6/2006 (WEB)

OBSERVACIÓN

"Cordial Saludo: Descargamos de la WEB el borrador de los términos de referencia pero no me deja visualizar el archivo, lo estoy abriendo con Acrobat Reader 6.0 ó 5.0 pero no es posible, no sale nada. Me gustaría que por favor revisaran el archivo que aparece publicado o si es posible me regalan vía correo electrónico el borrador del pliego. Mil gracias, Claudia Milena Torres Canal Institucional PROCAPS BOGOTA Tel: 4381566 Ext: 251 Celufijo: 315 743 72 36"

RESPUESTA

EL PLIEGO DE CONDICIONES SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL 19 DE MAYO DE 2006, VERIFICÁNDOSE COMO USUARIO QUE ABRIERA CON ACROBAT READE PARA QUE TODOS LOS OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TUVIERAN ACCESO A LA INFORMACIÓN; LA ENTIDAD NO REMITE A LOS OFERENTES VÍA MAIL ESTE DOCUMENTO.

FROSST LABORATORIES INC.

6/9/2006 (WEB)

OBSERVACIÓN

"De acuerdo con el numeral 1.8 Pag.8 del prepliego, dice textualmente que el valor del pliego se establecerá para cada ítem en el Anexo 1-Datos del Proceso; sin embargo, en la pág. 60 se informa que el valor del pliego es de \$594.000. Agradezco aclarar cual será el valor definitivo del pliego ó si es por ítem".

RESPUESTA

EL VALOR DEL PLIEGO QUE ESTABLECIDO LA ENTIDAD PARA ESTE PROCESO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.18 ASÍ.

1.18. Valor del Pliego	El valor del presente Pliego de Condiciones es de: <u>TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$3.812.000.00)</u> , El valor del pliego es NO REEMBOLSABLES.
-------------------------------	--

FROSST LABORATORIES INC.

6/9/2006 (WEB)

OBSERVACIÓN

"Según los requerimientos de orden financiero, están solicitando los Estados Financieros para el 2004, dado que nuestra Compañía ya tiene los del año 2005, es procedente adjuntarlos ya que son los mas actualizados? De igual manera, agradezco facilitarnos el número del NIT de su entidad, con el fin de expedir el cheque de gerencia para la compra del Pliego."

RESPUESTA

ESTA OBSERVACIÓN FUE TENIDA EN CUENTA EL PLIEGO DEFINITIVO

FROSST LABORATORIES INC.

6/9/2006 (WEB)

OBSERVACIÓN

"Nos gustaría saber cual es la forma de Pago que se pactara en caso de adjudicación, ya que las condiciones de pago del prepliego indica que será contra-entregas parciales; sin embargo en el modelo de minuta del contrato dice que será 90 días calendario siguientes a la radicación de factura."

RESPUESTA

LA FORMA DE PAGO ESTA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL ANEXO 1 A "CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO, DESCRIPCIÓN CANTIDADES MINIMAS POR ITEM A ADQUIRIR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO"

BIOMEDICAL HOSPITALARIA

6/15/2006 (WEB)

OBSERVACIÓN

"En los pliegos solo hablan de Personas Jurídicas, privadas, uniones, etc. pero no hablan de las personas naturales que podemos participar, coartando el libre comercio".

RESPUESTA

EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.1.2.3.1 HACE REFERENCIA A PERSONAS JURÍDICAS NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SCANDINAVIA PHARMA LTDA

6/16/2006 (WEB)

OBSERVACIÓN

"En el borrador estaba el ítem 43 cód 1031870003 producto RISPERIDONE TABLETAS 2 MG con el cual estábamos preparando nuestra propuesta, pero vemos que en el pliego definitivo no aparece esta sustancia, solicitamos verificar e informarnos si definitivamente este producto no va. Muchas gracias."

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. PARA ESTE PROCESO LICITATORIO NO SE VA ADQUIRIR EL PRODUCTO RISPERIDONE TABLETAS 2 MG.

FROSST LABORATORIES INC.

6/22/2006 (WEB)

OBSERVACIÓN

"Nos gustaría conocer cual es el termino de pago que se tiene pactado para este proceso? Se habla de pago una vez realizadas las entregas parciales, quiere decir que se hará pago de contado?"

RESPUESTA

LA FORMA DE PAGO ESTA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL ANEXO 1 A "CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO, DESCRIPCIÓN CANTIDADES MINIMAS POR ITEM A ADQUIRIR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO"

BOEHRINGER INGELHEIM

OBSERVACIÓN

"Solicitamos hacer corrección en la concentración del ítem No. 91 Tiotropio Bromuro, ya que la descrita en el pliego definitivo es de 10.5 mgr, siendo la concentración de 18 mcgr la que se comercializa actualmente en presentación de capsulas de polvo seco.

Así mismo, frente a la molécula Tiotropio Bromuro (Spirivia) queremos informar lo siguiente:

- Spirivia (R) ha sido el único Tiotropio con dispositivo de aerosolterapia en polvo seco (Handihaler), con evidencia clínica en seguridad y eficacia demostrada en estudios clínicos de reconocidos autores y publicados en prestigiosas revistas de medicina (ver anexos), en variables centradas en los pacientes como calidad de vida, disnea en ejercicio, función pulmonar, hiperinsuflación etc.
- Los genéricos de Spirivia (R), se presentan en nuestro país únicamente como inhaladores de dosis medida, los cuales requieren de estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia (Bio/Bio), los cuales no han sido realizados comparativamente con el producto original en presentación de polvo seco.
- La inferioridad de Tiotropio genérico radica en que no ha sido demostrada la calidad de su beneficio en el paciente con EPOC, lo cual no han sido solicitado por el INVIMA, pues no es requerido por la regulación corriente.
- Tampoco la copia de Bromuro de Tiotropio ha demostrado ser similar a Spirivia (R), pues carece de estudios como:
 - Pruebas de identificación de compuestos
 - Análisis de cuantificación
 - Pruebas de uniformidad de dosis
 - Análisis de degradación de productos
 - Calidad del dispositivo inhalador de dosis de medida y de sus propelentes
 - Además, el dispositivo de inhalación de la copia de Bromuro de Tiotropio no ha presentado ante el INVIMA estudios de idoneidad del dispositivo, en especial sobre:
 - Mediciones de la implantación de las partículas inhaladas, la cual podría ser alta por ser IDM, pues es necesario establecer un adecuado tamaño de partículas, velocidad de entrega y absorción sistémica.
 - Se requiere también información específica de la copia de monohidrato de Tiotropi, en referencia a su diámetro de masa de media, desviación geométrica estándar y masa aerodinámica.

- Es necesario en cuanto a seguridad (frecuencia y tipo de eventos adversos), que la copia de Bromuro de Tiotropio presente pruebas de estudios in vivo en cuanto a la seguridad tanto del producto, como de los excipientes y propelentes.”

RESPUESTA

ESTA PRECISIÓN SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ADENDO DEL ANEXO No. 1 A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EVEDISA**OBSERVACIÓN**

Después de analizado el pliego de condiciones del proceso de la referencia, y con el fin de presentar una propuesta acorde con las necesidades de la Agencia logística, nos permitimos solicitar a ustedes prorrogar le entrega de las respectivas propuestas

RESPUESTA:

ESTA PRECISIÓN SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 1 DEL PRESENTE ADENDO

Cordialmente,

Contralmirante **DANIEL IRIARTE ALVIRA**
Director General

Elaboró: Lilia O.	Revisó: Abg. Lucila Salamanca Arbelaez/Abg. María Fernanda Coral	MY. CARLOS JAVIER SOLER PARRA COORDINADOR GRUPO SEGUIMIENTO	MY. HAWHER ALDAN CORSO CORREA Responsable de las funciones de la Dirección de contratos
----------------------	--	---	--